Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los párrafos primero y quinto del artículo 10 de la **Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila.**

* **En relación a la entrega de la cuenta pública, y los informes de avance de gestión financiera y cualquier otra obligación a cargo de las entidades, la cuales podrán llevarse a cabo en forma impresa o a través de medios de comunicación electrónica.**

Planteada por el **Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **23 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A CARGO DEL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

El que suscribe, **Marcelo de Jesús Torres Cofiño,** Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**,** en ejercicio de la facultad legislativa que concede el artículo 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someto a consideración del pleno de ésta Honorable Representación iniciativa con proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y quinto del artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*“... la función de los emprendedores es la de reformar o revolucionar las formas de producir poniendo en uso una invención o, más en general, una posibilidad tecnológica aún no probada… más allá del horizonte de lo conocido y* ***la resistencia del medio****”.*  Joseph Alois Schumpeter*.*

Históricamente los procesos de innovación se han enfrentado a la resistencia, sin embargo, vemos como en el sector público encontramos cada vez más disposiciones que hacen referencia al uso de medios electrónicos, como medios indispensables para que se logre la comunicación entre los servidores públicos y los particulares, o en la intercomunicación entre los distintos entes públicos. Y es que todavía hay quienes piensan como dicen coloquialmente, que *“papelito habla”*, cuando por una cuestión cultural, nos hemos negado a considerar como válidas otras formas de registrar nuestra voluntad.

El Doctor Julio Téllez Valdez define la Informática Jurídica como *"la técnica interdisciplinaria que tiene como objeto el estudio y aplicación de la informática general en la recuperación y aprovechamiento de la información jurídica, así como la elaboración de los instrumentos de análisis y tratamiento".*

Por otro lado, según el Doctor Héctor Fix Fierro, se entiende por informática jurídica, *“el uso de las tecnologías desarrolladas con auxilio de la cibernética, pero centrándose en el tratamiento, representación y manejo automático de la información jurídica”.*

Así pues, vemos como los medios electrónicos de ninguna forma se contraponen con el concepto de **documento,** ya que por éste se entienden de acuerdo a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: “*Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración****. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico*”.**

Con este marco normativo y dogmático, la presente iniciativa de reforma se inspira en el proceso de cumplimiento de la obligación de transparentar y rendir cuentas de todos los entes que ejercen recursos públicos, lo que abarca no solo al Gobierno del Estado, sino al Poder Judicial y al Poder Legislativo, pero también a los órganos desconcentrados y autónomos, y a todos los entes que manejan dinero público y por tanto tienen la obligación de rendir cuentas públicas cada año, bajo el principio de anualidad.

Así pues, vemos como cada año, se reciben 144 cuentas públicas en el Congreso del Estado, que después son turnadas a la Auditoría Superior del Estado a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, documentos que en su totalidad representan en peso de papel cerca de media tonelada, situación que simplemente no puede seguir, y por tanto debemos adaptarnos a las nuevas políticas e instrumentos que tenemos a nuestro alcance para hacer de las entidades públicas instituciones sustentables y responsables con nuestro medio ambiente.

*“De hombres es equivocarse, pero de locos es persistir en el error”,* mencionó alguna vez Cicerón. Y es que, a pesar de tener una Ley sobre Gobierno Electrónico y Fomento al uso de Tecnologías Digitales de Información en nuestro Estado, que en su artículo 8 establece que “*…los sujetos obligados deberán asumir las estrategias de colaboración que permitan potenciar la infraestructura tecnológica del Estado, lograr el intercambio de datos entre los sistemas de información existentes”* aun vemos como existen procesos que como requisito indispensable establecen la de presentar documentos en forma impresa. Entre otros, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila, que establece la obligación para las entidades de presentar sus cuentas públicas anuales en forma impresa en su artículo 10; de ahí la importancia de migrar hacia el gobierno digital y hacer uso cada vez más de los instrumentos jurídicos que como instituciones tenemos a nuestro alcance.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.-** Las entidades deberán presentar su cuenta pública anual ante el Congreso a más tardar el treinta de abril del año inmediato posterior. Será presentada en forma impresa ***o*** en un archivo electrónico de datos que permita su uso informático y facilite su procesamiento, independientemente de los demás requisitos que se deban cumplir para su presentación, contenidos en las disposiciones de carácter general que la Auditoría Superior emita para tal efecto.

**…**

**…**

**…**

La Auditoría Superior conservará en su poder y mantendrá en su página de internet las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera a los que se refiere la presente ley, de los últimos diez ejercicios fiscales o mientras no prescriban sus facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las supuestas irregularidades que se detecten en las operaciones objeto de revisión. Para tal efecto**, la entrega de la cuenta pública, y los informes de avance de gestión financiera y cualquier otra obligación a cargo de las entidades, podrán llevarse a cabo en lo conducente, a través de medios de comunicación electrónica, en los términos establecidos en la Ley Sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de Tecnologías Digitales de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los lineamientos que para tal efecto emita la Auditoría Superior o, en su caso, la Comisión.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE,**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 23 DE OCTUBRE DE 2019.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**